



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

### VISTOS:

Carta N° 138-2024-CONSORCIO R, de fecha 06 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00965, de fecha 06 de junio de 2024, emitida por representante común de CONSORCIO R; Carta N° 010-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 10 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00974, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez; Informe N° 154-2024/GRP-407000-407800, de fecha 13 de junio de 2024, emitido por Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión; Informe N° 156-2023/GRP-407000-407500, de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023 se firmó el CONTRATO N° 003-2023-GRP-PEIHAP, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2022-GRP-PEIHAP-Cuarta Convocatoria derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021/GRP-PEIHAP-1: EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA REPRESA DE CASCAPAMPA EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA" SNIP N° 382512;

Que, mediante Carta N° 138-2024-CONSORCIO R, de fecha 06 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00965, de fecha 06 de junio de





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

2024, el representante común de CONSORCIO R, solicita Cambio de Profesional Especialista Hidráulico, por renuncia;

Que, a través del Proveído s/n, de fecha 06 de junio de 2024, inserto en la segunda página del escrito del representante común de CONSORCIO R, se remite los actuados a la Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar acción y conocimiento;

Que, conforme obra del cargo de recepción inserto en Carta N° 138-2024-CONSORCIO R, Gerencia de Obras y Supervisión, recepciona los actuados con fecha 10 de junio de 2024; y a través de proveído s/n de fecha 10 de junio de 2024, deriva a CPC. William Leonel Sosa Núñez, para su atención;

Que, mediante Carta N° 010-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 10 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00974, de fecha 10 de mayo de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, entre otros, señala: (...) se emite informe de evaluación del cambio de Personal Clave solicitado por CONSORCIO R; se recomienda que el presente informe sea derivado al Gerente de Obras y Supervisión para su conocimiento y se continúe con el trámite recomendado (...);

Que, mediante Proveído s/n, de fecha 10 de junio de 2024, inserto en la Carta N° 010-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, se remite a Gerencia de Obras y Supervisión, para conocimiento y preparar respuesta. Y que, a través del cargo de recepción, los actuados son recepcionados por Gerencia de Obras y Supervisión con fecha 11 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 154-2024/GRP-407000-407800, de fecha 13 de junio de 2024, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA HIDRÁULICO, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 13 de junio de 2024, inserto en el Informe N° 154-2024/GRP-407000-407800, de fecha 13 de junio de 2024, se remiten los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para informe legal;

Que, conforme fluye del cargo de recepción s/n, de fecha 13 de junio de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica, recepciona los actuados, a folios 40, a horas 08:28 am;

Que, mediante Carta N° 138-2024-CONSORCIO R, de fecha 06 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00965, de fecha 06 de junio de 2024, el representante común de CONSORCIO R, solicita aprobación para el cambio del siguiente profesional:

CARGO	PROFESIONAL ENTRANTE	PROFESIONAL SALIENTE
INGENIERO ESPECIALISTA HIDRÁULICO	ING. ERIK ELIZERT PALACIOS CORREA	ING. NOE SANTA CRUZ CALDERÓN

Que, conforme fluye de lo expuesto por el representante común de CONSORCIO R, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Especialista Hidráulico de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONJORILLO, PROVINCIA





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512"; se advierte de la Carta de Renuncia de fecha 03 de junio de 2024, emitida por ing. **Noé Santa Cruz Calderón**, quien argumenta que su renuncia es por motivos de salud, que impide continuar en obra; adicionalmente a la Carta de Renuncia, obra Certificado Médico, del Consejo Regional III Lima, de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Médico Cirujano Jorge Iván Casanova Anapan, quien certifica haber evaluado a **Noé Santa Cruz Calderón**, evaluado físicamente y clínicamente por presentar el diagnóstico de Broncoespasmo y Asma, y recomienda descanso físico por doce días (del 3 al 14 de junio);

Que, adjunto a la referida solicitud de Cambio de Profesional Especialista Hidráulico, se advierte Carta de Compromiso de Personal Clave – Profesional Entrante, y Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales – Profesional Entrante; título de Ingeniero Agrícola, emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Diploma de reconocimiento como miembro titular del Colegio de Ingenieros del Perú; Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo de Departamental Lambayeque; copia del documento de identidad, Certificado de fecha 6 de junio de 2022, otorgado por Consorcio Supervisor Irrigación Amazonas; Certificado de fecha 07 de marzo de 2023, otorgado por Consorcio Hidráulico del Norte; Contrato de Supervisión N° 002-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN PARA LA OBRA "CONTINUACIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE IRRIGACIÓN AMOJAO", de fecha 18 de setiembre de 2017; Adenda N° 01, de fecha 21 de setiembre 2017; entre otros;

Que, obra del Informe N° 006-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 10 de junio de 2024, adjunto en la Carta N° 010-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00974, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, quien, entre otros, señala lo siguiente:

(...)

- Que, de la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyos Certificados de Trabajo, se depende que este **SI CUMPLEN**, debido a que el ingeniero propuesto califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista.
- ING. ERIK ELIZERT PALACIOS CORREA acumula un total de 48 meses y 00 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.

EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA HIDRÁULICO						
ITEM	OBRA	CARGO	INICIO	FIN	MESES	OBSERVACIÓN
1	SERVICIOS DE SUPERVISION EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTINUACION Y CULMINACION DEL PROYECTO DE IRRIGACION AMOJAO (CODIGO SNIP 10703), UBICADA EN EL DISTRITO DE BAGUA, LA PECA, EL PARCO Y COPALLIN, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS	Especialista Hidráulico	16/07/2018	30/06/2020	41 meses	Al realizar la verificación de la información en la página de Consultas del SEACE de la Entidad Contratante MINAG – PROYECTO ESPECIAL – JAÉN -SAN IGNACIO – BAGUA, se puede evidenciar que existe el Contrato de Supervisión de Obra con la empresa CONSORCIO SUPERVISOR IRRIGACION AMAZONAS siendo su representante legal al finalizar el contrato el señor HANSIS GUZMAN ARTEAGA, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal del CONSORCIO SUPERVISOR IRRIGACION AMAZONAS encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de licitud de veracidad



# RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024



						de los documentos contenidos y que se ha podido verificar en la Página del SEACE 3.0, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
2	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA: REHABILITACION DEL CANAL PAMPA GRANDE CONDUCTO CERRADO DE C°A° CRUCE CON QUEBRADA MONTERIA EN EL SECTOR PAMPAGRANDE (PROGRESIVA 1+002.89 - 1+152.89) Y REHABILITACION DE CAMINO DE VIGILANCIA Y VIAS DE ACCESO DEL RESERVORIO TINAJONES EN EL VALLE CHANCAY, DISTRITO DE PAMPAGRANDE - CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	Especialista Hidráulico	01/08/2022	28/02/2023	07 meses	Al realizar la verificación de la información en la página de la SUNAT se puede apreciar que el consultor JULCA CHACON JOHN FRANCIS, con RUC N° 10408043056, se encuentra en estado activo y habido, con fecha de inicio de actividades 24/09/2021, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal JULCA CHACON JOHN FRANCIS encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
<b>Total, Meses</b>					<b>48 meses y 00 días.</b>	

## CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo - Rol plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Cómputo de la Experiencia requerida	Cargos/Puestos desempeñados	Especialidad Requerida
7	Especialista Hidráulico	Treinta y Seis (36) meses	Ingeniero Agrícola o Ingeniero Civil o Hidráulico	Especialista Hidráulico y/o Especialista en Obras Hidráulicas y/o Denominación Similar a la Especialidad, en la ejecución y/o supervisor de Obras Similares.	Obras Similares

(...)

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que, de acuerdo con la documentación adjunta al presente expediente, comunica que esta se encuentra conforme, por lo que se recomienda que el presente informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita el informe legal respectivo y proyecte de ser el caso el acto resolutorio a mejor parecer



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

Que, mediante Informe N° 154-2024/GRP-407000-407800, de fecha 13 de junio de 2024, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA HIDRÁULICO, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE, Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: (...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación del Cambio de Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA DE METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTO, al cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que **"... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado"**;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Especialista Hidráulico, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia por pérdida temporal de la capacidad física por presentar Broncoespasmo y Asma Bronquial, es un hecho justificante, siendo una causal regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 006-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: "(...) Que, de la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyos Certificados de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista. Ing. ERIK ELIZERT PALACIOS







## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

CORREA, acumula un total de 48 meses y 00 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato;

Que, con Informe N° 156-2024/GRP-407000-407500 de fecha 13 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se debe emitir acto resolutorio aprobando el Cambio de Ingeniero Especialista Hidráulico, de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512; conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista Hidráulico	42236665	ING. ERIK ELIZERT PALACIOS CORREA	Nuevo Profesional
	41792832	ING. NOE SANTA CRUZ CALDERON	Saliente

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL CLAVE – ING. ESPECIALISTA HIDRÁULICO, solicitada por contratista CONSORCIO R, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista Hidráulico	42236665	ING. ERIK ELIZERT PALACIOS CORREA	Nuevo Profesional
	41792832	ING. NOE SANTA CRUZ CALDERON	Saliente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente Resolución a CONSORCIO R, en su domicilio consignado en el Contrato N° 003-2023/GRP-PEIHAP, de fecha 30 de noviembre de 2023, sito en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N° 134 (Oficina 608 Torre 1) Lima - Lima - Santiago de Surco; correo electrónico: [nazareth.procesos@gmail.com](mailto:nazareth.procesos@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, en su domicilio legal Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas HC



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 88-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de junio de 2024

& ASOCIADOS S.R.L. con RUC N° 20155236389, y por VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN, con RUC N° 10181420761.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Gerencia de Obras y Supervisión evalúe la aplicación de otras penalidades, tal como está previsto en el ítem N° 1, u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 003-2023-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023.

(...)

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES**

U. T. Y adicionalmente a la penalidad por multa se aplicarán las siguientes penalidades:

Supuestos de aplicación	Unidad	Penalidad	Procedimiento
Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del Art. 190 del Reglamento.	Por cada día de ausencia y por cada persona	10 UIT por cada ocurrencia	a) Según Informe de la Supervisión o Inspector o b) según informe y acta de ocurrencia del monitor o Ingeniero de Seguimiento y/o personal de la Entidad

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

**ARTÍCULO SÉTIMO: PRECISAR** que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Proyecto Especial de Irrigación  
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabezas Vásquez  
Gerente General